

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2017, derivado del diverso UT-J/0965/2017**

**ÁREA VINCULADA:**

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Presentación de la solicitud de acceso a la información.** El primero de agosto de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le asignó el número de folio 0330000160817, requiriendo lo siguiente:<sup>1</sup>

“Solicito la ejecutoria del Amparo en Revisión 286/88. Emitido por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.”

**SEGUNDO. Trámite y turno.**

**I. Admisión de la solicitud.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, determinó procedente la solicitud de acceso y, en consecuencia, ordenó abrir el expediente **UT-J/0965/2017.**<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Expediente UT/J/0956/2017. Fojas 1 a 2.

<sup>2</sup> *Ídem.* Foja 2.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2017

**II. Primer requerimiento al área vinculada.** El mismo día, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2515/2017, solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, que emitiera un informe respecto a la referida solicitud de acceso, en el que señalara la existencia de la información y determinara su clasificación.<sup>3</sup>

**III. Respuesta al requerimiento.** Mediante oficio CDAACL/SGAMH-5159-2017, recibido en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el diez de agosto de dos mil diecisiete, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:<sup>4</sup>

- El ocho de diciembre de dos mil tres, la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca transfirió el expediente del **amparo en revisión 286/88** del índice del **Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito**, al Centro Archivístico Judicial, por lo que este realizó una búsqueda exhaustiva sin que a la fecha haya sido localizado el mismo.
- Preciso que actualmente el Centro Archivístico Judicial y su Extensión están llevando a cabo un inventario de los expedientes bajo su resguardo, por lo que una vez que sea localizado el citado expediente, se pondrá a disposición la información solicitada por el peticionario.

**IV. Segundo requerimiento.** En consecuencia, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2704/2017, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó al Centro de

---

<sup>3</sup> *Ibídem.* Fojas 4 y vuelta.

<sup>4</sup> *Ibídem.* Foja 5.

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que, con la finalidad de garantizar una respuesta integral al solicitante, emitiera un *informe complementario*, en el cual precisara un *pronunciamiento concreto y definitivo* sobre la existencia o inexistencia de la información.<sup>5</sup>

**V. Respuesta al segundo requerimiento.** Mediante oficio CDAACL/SGAMH-5457-2017, recibido en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes apuntó lo siguiente:

- Reiteró que de la búsqueda realizada en el Centro Archivístico Judicial no se localizó el expediente del **amparo en revisión 286/88 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.**
- Detalló que en relación con el proceso de inventario de los expedientes bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial y su Extensión, se llevan procesados veinticuatro kilómetros ochocientos metros, encontrándose pendientes de inventariar ciento veintiocho kilómetros.<sup>6</sup>

**VI. Ampliación del plazo.** El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2781/2017, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que se encontraban gestiones pendientes de desahogar.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibídem.* Fojas 6 y 7.

<sup>6</sup> *Ibídem.* Foja 8.

<sup>7</sup> *Ibídem.* Foja 9.

## **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2017**

### **VII. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.**

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2809/2017, recibido el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente **UT-J/0965/2017** a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, a efecto de que emitiera la resolución correspondiente.<sup>8</sup>

**VIII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el presente expediente bajo el rubro **CT-I/J-20-2017**, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su calidad de integrante del mismo, a efecto de proceder a su estudio y propuesta de resolución correspondiente.<sup>9</sup>

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y

---

<sup>8</sup> Expediente CT-I/J-20-2017. Foja 1.

<sup>9</sup> *Ídem.* Foja 2.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** El derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19,<sup>10</sup> sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se

---

<sup>10</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

[...]

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2017

refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.<sup>11</sup>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el peticionario requiere conocer el archivo en formato digital de la ejecutoria dictada en el **juicio de amparo directo** identificado con el rubro **286/88** dictada por el **Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito**, en el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, del análisis de la solicitud de acceso y los informes emitidos, se advierte que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes refiere que la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, “Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo”, efectuó el ocho de diciembre de dos mil tres, una transferencia archivística al Centro Archivístico Judicial, dentro de la cual se encontraba comprendido el expediente del amparo en revisión 286/88 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.

Asimismo, refiere que si bien realizó una búsqueda exhaustiva en el Centro Archivístico Judicial, bajo los canales y vías ordinarias, no fue posible localizar el documento. Empero, informa que se encuentran llevando a cabo un inventario del universo total de los expedientes bajo su resguardo –universo de ciento cincuenta y dos kilómetros lineales de expedientes- del cual, apunta, a la fecha se registra un avance de veinticuatro kilómetros y ochocientos metros.

---

<sup>11</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr.. 197.

Ahora bien, del análisis del marco normativo interno<sup>12</sup>, se identifica que dentro de las facultades, funciones y competencias del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, esta es el área responsable de administrar y conservar los archivos judiciales de los órganos jurisdiccionales federales foráneos.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>13</sup> así como 23, fracciones I y III de los LINEAMIENTOS TEMPORALES,<sup>14</sup> este Comité de Transparencia, considera procedente solicitar respetuosamente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para el efecto de que, en el marco del proceso de inventario archivístico que se encuentra llevando a cabo, de ser posible, dé prioridad a la

---

<sup>12</sup> Artículo 147, fracciones I, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el cual señala:

Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

[...]

<sup>13</sup> **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;"

[...]

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;"

[...]

<sup>14</sup> **Artículo 23**

***Atribuciones del Comité***

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;"

[...]

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

[...]

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CT-I/J-20-2017**

ubicación del expediente del **amparo en revisión 286/88**, del índice del **Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito**, y una vez localizado este, se sirva a remitir la ejecutoria dictada en el mismo, a fin de ponerla a disposición del solicitante.

En consecuencia, una vez realizado dicho trámite, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del peticionario los informes emitidos por el área vinculada.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para los efectos precisados en la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de dos votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-I/J-20-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de septiembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-